



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00218-00
Demandante:	- ROBERTO JOSE CHAR - ESMERALDA YANEZ RUIZ
Demandado:	- DIEGO HERRERA ISAZA - DOBLACERO S.A.S. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte demandada, esto es, DIEGO HERRERA ISAZA, DOBLACERO S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solicita a través de memorial de fecha 05 de marzo de 2020, la acumulación de proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C.G.P., con el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por LEIDY YULIETH BETANCUR SILVA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DILAN ANDRÉS Y MAXIMILIANO GALEANO BETANCUR; CLAUDIA MARÍA GALEANO, SARA MANUELA ZAPATA GALEANO y XIOMARA JARAMILLO GALEANO contra DIEGO HERRERA ISAZA, DOBLACERO S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ con radicado 23-162-31-03-001-2019-00449-00, acompaña su solicitud de copia simple de este proceso hasta el auto admisorio de la demanda.

Fundamenta su solicitud en que ambos procesos van dirigidos contra los mismos demandados por causa del mismo hecho (accidente de tránsito), las pretensiones de cada demanda persiguen el pago de perjuicios que se originan en el mismo hecho (accidente de tránsito), el trámite que se imprime a cada proceso es el mismo (verbal), el estado en el cual se encuentra (etapa de notificación y traslado de la demanda) y por último, indica que las excepciones de mérito planteadas en ambos casos tienen como fundamentos los mismos hechos ya que asegura que éstos tienen su origen en el mismo siniestro.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en líneas que anteceden, procede esta agencia civil a revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos que para acumulación de procesos trae consigo el artículo 148 del C.G.P., véase:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Expuestos los requisitos del artículo transcrito para que proceda la acumulación de proceso y de cara a la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte demandada en conjunto, el despacho verifica que:

- Los procesos de los cuales se solicita la acumulación se encuentran en la misma instancia (etapa de notificación y traslado de la demanda), se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda la parte demandada en ambos procesos y éstos son tramitados bajo el mismo procedimiento (procesos verbales).

- Las pretensiones de la demanda en ambos procesos pueden acumularse en una misma demanda, pues devienen del mismo hecho (accidente de tránsito descrito los hechos 1 a 4 del acápite de hechos).

- Los demandados en ambos asuntos guardan la misma identidad, esto es, DIEGO HERRERA ISAZA, DOBLACERO S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y asegura su apoderada judicial en ambos procesos que las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos (siniestro).

- Aun no se ha señalado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se accederá a la acumulación de procesos invocada por la apoderada judicial de los demandados, siendo este juzgado el competente para conocer de ambos asuntos, por haber sido notificado el auto admisorio de la demanda con anterioridad frente al proceso del cual se pide la acumulación, pues el auto admisorio del proceso rad 2019-00449 y que cursa en el juzgado homónimo data del 30 de enero de 2020, de manera que se procederá acorde a lo indicado en el inciso tercero del artículo 150 del C.G.P., solicitando al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ que remita a este despacho judicial el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por LEIDY YULIETH BETANCUR SILVA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DILAN ANDRÉS Y MAXIMILIANO GALEANO BETANCUR; CLAUDIA MARÍA GALEANO, SARA MANUELA ZAPATA GALEANO y XIOMARA JARAMILLO GALEANO contra DIEGO HERRERA ISAZA, DOBLACERO S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que cursa en ese juzgado bajo el radicado 23-162-31-03-001-2019-00449-00, por haberse declarado la acumulación de proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS presentada por la apoderada judicial de los demandados dentro de este proceso, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ para que dentro del término judicial de diez (10) días, remita a este despacho judicial el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por LEIDY YULIETH BETANCUR SILVA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos DILAN ANDRÉS Y MAXIMILIANO GALEANO BETANCUR; CLAUDIA MARÍA GALEANO, SARA MANUELA ZAPATA GALEANO y XIOMARA JARAMILLO GALEANO contra DIEGO HERRERA ISAZA, DOBLACERO

S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que cursa en ese juzgado bajo el radicado 23-162-31-03-001-2019-00449-00, por haberse declarado la acumulación de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24d2e16b55248d157ee98dc8b336c28e30a1e1c8c3513d363d84f460b2b8c2c

Documento generado en 16/07/2020 09:10:26 AM